

AUTO No: 1078

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 110 de 2007, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 1208 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y

CONSIDERACIONES

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital No. 561 de 2006, por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **EMPANADITAS DE LAS BUENAS**, ubicado en la Calle 20 No. 99-41, Localidad de Fontibón de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que los resultados obtenidos de la visita en comento, realizada por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, quedaron consignados en el Concepto Técnico No. 450 del 30 de Enero de 2007, el cual indicó, que el establecimiento no aseguraba la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y olores, en infracción con al Artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Que atendiendo las conclusiones establecidas en el citado Concepto Técnico, la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, mediante requerimiento identificado con el radicado No. 2007EE15021 del 09 de Junio de 2007, solicitó al propietario del establecimiento de comercio EMPANADITAS DE LAS BUENAS, que elevara el ducto a una altura que garantizara la adecuada dispersión y que no causara molestias a los vecinos, y allegara a esta Secretaría: el programa de mantenimiento, en el que se estableciera el cronograma detallado de actividades e indicadores de cumplimiento, informe detallado donde se

especificara las obras realizadas, y el Certificado de Existencia y Representación Legal del citado establecimiento, con el fin de dar cumplimiento a las normas de prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.

Que la señora STEPHANIE OSORIO MUNERA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.015995.650 expedida en Bogotá, D.C., Representante legal del establecimiento de comercio denominado EMPANADITAS DE LAS BUENAS, informó que realizó las adecuaciones requeridas y adjuntó el certificado de matrícula de persona natural, mediante comunicación identificada con el radicado No. 2007ER32587 del 10 de Agosto de 2007.

Que la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, a través de Memorando Interno 2007IE18646 de 23 de septiembre de 2007, solicitó a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, la práctica de una visita de seguimiento al establecimiento EMPANADITAS DE LAS BUENAS, con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento 2007EE15021 del 09 de Junio de 2007.

Que en atención a la anterior solicitud, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, a través de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de esta Secretaría, el día 28 de Marzo de 2008, realizó visita técnica de inspección a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado EMPANADITAS DE LAS BUENAS, cuya actividad comercial es la venta de empanadas, razón por la cual emitió el Concepto Técnico No. 5860 de 23 de Abril de 2008.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los resultados consignados en el Concepto Técnico No. 5860 de 23 de Abril de 2008, indican lo siguiente:

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1 EMPANADITAS DE LAS BUENAS, dio cumplimiento al Requerimiento 15021 del 09 de Junio de 2007, según se analizó en el numeral 4.1 del presente Concepto Técnico.

5.2 EMPANADITAS DE LAS BUENAS, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a la Resolución 619 de 1997, del Ministerio de Ambiente.

5.3 EMPANADITAS DE LAS BUENAS, cumple con el párrafo 1 del Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, por cuanto garantiza la adecuada dispersión de gases y vapores evitando con ello incomodar a vecinos y transeúntes!

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1078

Que una vez examinado el Concepto Técnico No. 5860 de 23 de Abril de 2008, se puede establecer que el establecimiento de comercio denominado EMPANADITAS DE LAS BUENAS, no requiere permiso de emisiones atmosféricas, ya que su actividad industrial no se encuentra reglamentada dentro de las empresas o actividades económicas que deban tramitar dicho permiso.

Que con fundamento en el citado Concepto Técnico, y teniendo en cuenta que el establecimiento denominado EMPANADITAS DE LAS BUENAS cumplió a cabalidad el requerimiento hecho por esta Autoridad Ambiental, y por consiguiente, con las normas de prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, en especial con lo dispuesto por el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995, esta Dirección no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 del mismo ordenamiento, reza: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*. (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que *"...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de"*

habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...".

Que el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995, por medio del cual se determinan los postulados en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, preceptúa:

"Artículo 23: Control a emisiones molestas de establecimientos comerciales. Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes. Todos los establecimientos que carezcan de dichos ductos o dispositivos dispondrán de un plazo de seis (6) meses para su instalación, contados a partir de la expedición del presente decreto".

Que el Artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, señala que *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...".*

Que al tenor de lo estipulado en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá *"...Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones..."*, le asignó entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal d) del Artículo 1º de la Resolución 110 del 31 de enero del 2007, es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expedir actos administrativos que ordenen el archivo de actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar las diligencias administrativas identificados con los radicados 2007EE15021 del 09 de Junio de 2007, 2007ER32587 del 10 de Agosto de 2007 y el Concepto Técnico No. 5860 del 23 de Abril de 2008, a favor del establecimiento denominado EMPANADITAS DE LAS BUENAS, ubicado en la Calle 20 No. 99-41, Localidad de Fontibón de esta Ciudad, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión a la señora STEPHANIE OSORIO MUNERA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.015.995.650 expedida en Bogotá, D.C., Representante Legal del establecimiento de comercio denominado EMPANADITAS DE LAS BUENAS o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 20 No. 99-41, Localidad de Fontibón de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 10 JUN 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Proyectó: Elizabeth Fontecha Fajardo
C.T. 5860 del 23/04/2008
EMPANADITAS DE LAS BUENAS